

vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores del sector sanitario tanto público como privado convocada para el día 10 de abril de 2003 desde las 00,00 a las 24,00 horas, se entenderá condicionada, una vez oídas las partes afectadas, al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Se mantendrán los servicios mínimos que normalmente se prestan un día festivo, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la prestación de transporte y la atención a pacientes no hospitalizados afectos a procesos que por su morbilidad requieran asistencia, como son los tratamientos de radioterapia, quimioterapia y diálisis.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se concede ampliación de la oferta educativa a la Escuela Municipal de Música de Herrera (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Herrera, como titular de la Escuela Municipal de Música de esta localidad, solicitando la ampliación de su oferta

educativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA de 11 de octubre), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía,

DISPONGO

Artículo Unico. Conceder la ampliación de la oferta educativa de la Escuela Municipal de Música de Herrera (Sevilla), autorizada inicialmente mediante Orden de 2 de octubre de 1998 (BOJA de 29 de octubre), con las siguientes especialidades instrumentales, correspondientes al ámbito de actuación de Práctica Instrumental:

- Clarinete.
- Tuba.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se aprueba la denominación específica de Munigua para el Instituto de Educación Secundaria de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Balbo s/n de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se acordó proponer la denominación específica de «Munigua» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Munigua» para el Instituto de Educación Secundaria de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) con Código núm. 41702001, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 17 de Marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se modifica la autorización de Enseñanzas del Centro Docente Privado Academia Preuniversitaria de Sevilla.

Visto el expediente tramitado por don Salvador González Morillo, como representante de la entidad Academia Preuniversitaria,

sitaria, SL, titular del Centro docente privado Academia Preuniversitaria, con domicilio en Sevilla, calle Paraguay núm. 40 y calle Nicaragua núm. 39, solicita modificar la autorización concedida por Orden de 9 de mayo de 2000 (BOJA de 15 de junio), para la ampliación de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y la reducción de un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Resultando que, por Orden de 9 de mayo de 2000 (BOJA de 15 de junio), tiene autorización para impartir: a) Bachillerato: Con 6 unidades y 210 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y 6 unidades con 210 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, un ciclo de Técnico Superior en Dietética y dos ciclos de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, 173/1998 de 16 de febrero y 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado Academia Preuniversitaria de Sevilla, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación Específica: Academia Preuniversitaria.
Titular: Academia Preuniversitaria, SL.
Domicilio: Calle Paraguay núm. 38 y calle Nicaragua núm. 39.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Código del Centro: 41006973.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, con una capacidad de 6 unidades y 210 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales, con una capacidad de 6 unidades y 210 puestos escolares.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
Núm. ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Dietética.
Núm. ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
Núm. ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.
Núm. ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 54.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 800/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, sito en Alameda Principal núm. 6 - 2.ª planta, se ha interpuesto por doña Almudena Ascensión Ferrer Cebrián recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 800/2002 contra resolución desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 5.6.2002 (BOJA de 15.6.2002), por la que se resuelve la adjudicación definitiva del concurso de